



Christian
Guevara

Jorge
Castro

Caleb Navarro

San Salvador, 21 de Septiembre de 2021

**Señores Secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente**

Alexia Rivas

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra calidad de diputados, y haciendo uso de las facultades que nos otorga la Constitución de la República en su Artículo 133 ordinal 1º, exponemos lo siguiente:

Que de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos y administrativos, que al efecto desarrolla el Código Municipal.

Es un hecho público y notorio, que el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró al brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo cual emitió una serie de recomendaciones provisionales para evitar el contagio, en nuestro país, el día 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social confirmó el primer caso positivo de COVID-19.

Como consecuencia del aumento del brote en nuestro país, y con el ánimo de proteger a la población el Presidente de la República, Nayib Bukele, junto con las autoridades de salud, tomaron distintas medidas para el resguardo de los salvadoreños.

Que producto de la afectación ocasionada por el COVID-19, las municipalidades también se vieron perjudicadas, debido a la caída en la recaudación de impuestos y otros fondos presupuestarios.

La utilización responsable del endeudamiento por parte de los Gobiernos Locales constituye un instrumento de gestión indispensable para lograr el desarrollo económico y social en el nivel local, no obstante, el Artículo 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal, establece que la categorización crediticia de las municipalidades, será

determinada dos veces al año, en base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente.

Uno de los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, como ya se apuntó, ha sido que muchas municipalidades no pudiesen presentar los balances respectivos en la fecha señalada por la ley a la que se ha hecho referencia, impidiéndoles realizar la debida categorización por parte de las dependencias respectivas, por lo que se vuelve necesario dictar las normas que les permitan a los Gobiernos Locales el acceso al crédito, mediante la obtención de la categorización respectiva.

Por todo lo expuesto al Honorable Pleno Legislativo, y en nombre de las Municipalidades de la República de El Salvador, SOLICITO DECRETO LEGISLATIVO que contenga DECRETO TRANSITORIO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL; para lo cual acompañamos Proyecto de Decreto.

Atentamente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el	
Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	21/9/2021
Hora:	
Firma:	

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos y administrativos, que al efecto desarrolla el Código Municipal.
- II. Que el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró al brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo cual emitió una serie de recomendaciones provisionales para evitar el contagio, en nuestro país, el día 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social confirmó el primer caso positivo de COVID-19.
- III. Como consecuencia del aumento del brote en nuestro país, y con el ánimo de proteger a la población el Presidente de la República, Nayib Bukele, junto con las autoridades de salud, tomaron distintas medidas para el resguardo de los salvadoreños.
- IV. Que producto de la afectación ocasionada por el COVID-19, las municipalidades también se vieron perjudicadas, debido a la caída en la recaudación de impuestos y otros fondos presupuestarios.
- V. Que la utilización responsable del endeudamiento por parte de los Gobiernos Locales constituye un instrumento de gestión indispensable para lograr el desarrollo económico y social en el nivel local, no obstante, el Artículo 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal, establece que la categorización crediticia de las municipalidades, será determinada dos veces al año, en base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente.

VI. Que producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, como ya se apuntó, muchas municipalidades no pudieron presentar los balances respectivos en la fecha señalada por la ley a la que se ha hecho referencia, impidiéndoles realizar la debida categorización por parte de las dependencias respectivas, por lo que se vuelve necesario dictar las normas que les permitan a los Gobiernos Locales el acceso al crédito, mediante la obtención de la categorización respectiva.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados,

DECRETA el siguiente:

DECRETO TRANSITORIO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 1.- La categorización de las municipalidades, a las que se refiere el Artículo 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2021, será determinada dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año 2020, y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.

Habiéndose presentado, los Estados Financieros respectivos, según los plazos regulados en este decreto transitorio, se seguirán las mismas reglas de categorización que establece el Artículo 7 de la citada ley.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 1 de enero de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, en San Salvador, a los ____ días del mes ____ de dos mil veintiuno.